

RESOLUCIÓN MOTIVADA 13/UAIP-2016

En las oficinas del Registro Nacional de las Personas Naturales ubicadas en la Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día diecisiete de marzo dos mil dieciséis. Con vista de la solicitud de acceso a la información pública número 024-RNPN-2016 presentada por [REDACTED], Secretario de Organización y Estadística del Sindicato Unión de Trabajadores de la Construcción. En dicha solicitud requiere "Listado de personas fallecidas del sindicato Unión de Trabajadores.". Sobre el particular, el suscrito Oficial de Información hace las siguientes consideraciones:

- El día uno de marzo fue presentada solicitud conteniendo listado de trescientos cincuenta y dos personas afiliadas presuntamente al Sindicato antes referido, para las cuales se ha solicitado indicar el si los mismos se encuentran fallecidos hasta esta fecha, a efecto de organizar mejor el libro de afiliación del sindicato. A dicho listado ha sido agregado listado conteniendo el número Único de Identidad de cada uno de los presuntos afiliados, a efecto de facilitar la identificación y búsqueda de los mismos.

- Sobre el particular, el suscrito Oficial de Información, después de haber estudiado el caso y haber concedido prórroga el pasado de cinco días hábiles, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada mediante tablero, considera que es necesario precisar que la presente solicitud hace referencia a información personal de los ciudadanos, de conformidad a los artículos 6 literal f) y 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por lo que es preciso contar con consentimiento escrito de los mismos para proceder a su divulgación, según lo establecido en el artículo 25 de dicha normativa.

- En línea con lo anterior, este Registro carece de facultades específicas para proporcionar información personal de ciudadanos, con excepción de las establecidas en el artículo 34 de la LAIP y en el artículo 3, literal g) de su Ley Orgánica, por lo que al no contar con habilitación del titular de esta información, así como con orden emanada por autoridad competente dirigida a esta entidad, se encuentra impedido de entregar la información personal solicitada.

Por lo anterior, en observancia a los artículos 25, 33 y 34 de la Ley de Acceso a la Información Pública, este servidor, RESUELVE: DENEGAR el acceso a la información personal solicitada por el ciudadano [REDACTED] mediante solicitud 24-RNPN-2016, por ser referirse a información confidencial de conformidad con la Ley.

Notifíquese,


Óscar Ernesto Aguilar Crespín
Oficial de Información RNPN

